

# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## RESOLUCIÓN N° 812/2016

Viedma, 10 de noviembre de 2016.

**VISTO:** El Expte. AG-06-1459, caratulado “**Banco Patagonia (Agente Financiero Oficial) s/ Proyecto-AG Reglamentación de Depósitos Judiciales**” y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 809/2015 este Cuerpo aprobó el Acta Acuerdo V establecida entre el Poder Judicial y el Banco Patagonia SA, que establece nuevos aspectos reglamentarios en cuanto a la administración de los depósitos judiciales, vinculados a actuaciones jurisdiccionales.

Que en aquella Acta Acuerdo V se establecieron nuevas modalidades de administración de las denominadas cuentas judiciales, tales como: a) posibilidad de obtener saldos mediante consulta en la página web oficial de este Poder Judicial por parte de abogados/as y demás auxiliares externos del Poder Judicial y; b) posibilidad de hacer consultas y efectuar pagos desde dichas cuentas, mediante transferencias electrónicas dirigidas a cuenta bancaria del beneficiario, a efectuar directamente desde el Organismo Jurisdiccional correspondiente a través de la página web oficial del Banco Patagonia SA.

Que sin perjuicio de que el Acta Acuerdo V contiene normas procedimentales relativas a la implementación en etapas de las modalidades señaladas en el considerando anterior, se considera necesario reglamentar en mayor detalle las cuestiones operativas de los nuevos sistemas, en forma previa a la implementación de los mismos.

Que también han de ser contempladas las disposiciones de la Comunicación “A” 5147 del Banco Central de la República Argentina, que regula las denominadas “cuentas a la vista para uso judicial” y cuyas disposiciones han sido confirmadas, en cuanto a su aplicación, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (por ejemplo, en el Fuero del Trabajo en autos “Vietri, Darío Tomás d Grúas San Blas y otros s/ accidente”, V.281 .XLVIII, 12.11.2013).

Que en el Punto 5.8.4. de la Comunicación “A” 5147 B.C.R.A. se establece que “*Los pagos los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquellos cuando se trate de importes superiores a \$ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a*

*dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre de/los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos. A tal efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito”.*

Que importante es hacer notar que en la misma disposición señalada precedentemente se deja constancia que *"Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas”.*

Que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro la dictado la Resolución N° 812/2016, de acuerdo a cuyo Anexo I (modificatorio del Anexo 111 de la Resolución N° 104/03 -texto ordenado por Resolución N° 67/11-) surge que: **a)** en todos aquellos casos en que el pago de honorarios profesionales de cualquier tipo que se efectúe con fondos provenientes de una cuenta judicial y se efectivice por transferencia electrónica a cuenta bancaria del beneficiario, el Poder Judicial queda relevando de realizar retención alguna en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos y **b)** en aquellos supuestos en que el profesional de que se trate hubiese optado por percibir sus emolumentos mediante Orden de Pago no electrónica, el Poder Judicial oficiará de agente de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos y, en dicha calidad, deberá retener de cada monto a pagar, el cinco por ciento (5%) para el caso de aquellos profesionales no inscriptos en dicho Impuesto y el dos por ciento (2 %) en los supuestos de aquellas personas inscriptas en Régimen Directo o en Convenio Multilateral, respecto del mismo tributo.

Que, asimismo, han de ser tenidas en cuentas las opiniones vertidas por operadores judiciales -particularmente, Magistrados-, quienes manifestaron la necesidad de gradualizar la implementación del denominado Servicio Patagonia e-Bank; ello, a los fines de posibilitar un adecuado manejo del mismo.

Que el Superior Tribunal de Justicia, en uso de potestades propias y emergentes del Inciso 2 del Artículo 206 de la Constitución provincial, se encuentra posibilitado de disponer todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia, en orden a los principios de “...celeridad, eficiencia y descentralización... ” (cfme. Inciso 1, mismo Artículo, Constitución provincial).

Por ello;

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Colocar en grado operativo el Sistema Patagonia e-Bank, a que refiere el Acta Acuerdo V entre este Poder Judicial y el Banco Patagonia SA, aprobada por Resolución N° 809/2015-STJ, a partir del día 01/12/2016.

**Artículo 2º.-** Hacer saber que desde el día 01/12/2016 los Organismos Jurisdiccionales tendrán la posibilidad de comenzar, paulatinamente, a efectuar pagos con fondos judiciales mediante las transferencias electrónicas que permite el Sistema Patagonia e-Bank, actuando aquellos en forma gradual, y manteniéndose vigentes y coexistiendo con el método de libramiento de las Órdenes de Pago en formato papel; ello, con objeto de que todos los operadores judiciales adaptan sus prácticas de forma escalonada.

Determinar que a partir del día 01/05/2017 el uso del Sistema Patagonia e-Bank resultará obligatorio para todos los organismos jurisdiccionales y operadores judiciales, y los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en cuentas judiciales serán efectuados en las condiciones establecidas en los Incisos f) y g) del Artículo 3º.

**Artículo 3º.-** Establecer que para poder operar el Sistema Patagonia e-Bank se deberán llevar adelante las acciones siguientes y tener en cuenta las pautas de trabajo que se detallan a continuación:

**a.-** Todos los Organismos Jurisdiccionales que administren cuentas judiciales, por disposición de su respectiva titularidad, designarán un Administrador Interno del Sistema Patagonia e-Bank, cuya función será la de habilitar y deshabilitar el acceso de usuarios del Sistema. Dicho Administrador Interno será capacitado en sus funciones por la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O) y para officiar de tal, la persona de que se trate, deberá revestir la calidad de Magistrado/a, Funcionario/a o Funcionario/a de Ley. La asignación de aquella función no implicará ni dará derecho a mejora remunerativa alguna, sino que se considerará como inherente al cargo o categoría que se detente.

**b.-** Toda consulta sobre saldos, movimientos o de cualquier otra naturaleza bancaria que Magistrados/as; Funcionarios/as; Funcionarios/as de Ley o Empleados/as deban efectuar

en relación a una determinada cuenta judicial podrá ser efectivizada solamente a través del Sistema Patagonia e-Bank, resultando válidos los documentos impresos obtenidos mediante el mismo, a los fines de las tramitaciones que resulten necesarias en el expediente jurisdiccional correspondiente.

Los abogados/as y demás auxiliares externos del Poder Judicial podrán obtener saldos de cuentas judiciales a través de la página web oficial del Poder Judicial, exclusiva y oportunamente.

**c.-** Todos los Magistrados y Funcionarios de Organismos Jurisdiccionales que sean los encargados de efectuar pagos con fondos provenientes de cuentas judiciales administradas por el Sistema Patagonia e-Bank, deberán tramitar ante el Banco Patagonia SA sus respectivas “activaciones” para poder desplegar la función de transferencias de fondos, cumpliendo para ello con las formalidades del caso.

**d.-** Todos los Organismos Jurisdiccionales solicitarán, en cada expediente en que exista una cuenta judicial, que las personas que integran cada una de las partes o terceros vinculados al procesos; los letrados intervinientes; peritos y toda otra persona que se encuentre en potencialidad de ser acreedora de fondos provenientes de la respectiva cuenta judicial, que informen los datos esenciales -Banco, tipo y número de cuenta y CBU- de la cuenta bancaria personal (a su nombre) en la cual, oportunamente, se le efectuarán los pagos a que tenga lugar, mediante transferencia electrónica, sin perjuicio de las alternativas indicadas en esta misma norma (cfme. Artículos 6 Inciso b) y 7 del Acta Acuerdo V, y Comunicación UA” 5147 B.C.R.A.).

Toda información que se haga llegar en el expediente, referida a cuentas bancarias en las que se efectivicen transferencias electrónicas desde una cuenta judicial, será considerada como Declaración Jurada de quien aporte la misma, en tanto el depósito de suma de dinero en la misma, proveniente de cuenta judicial, implicará la cancelación del crédito que haya motivado el pago (cfme. Punto 5.8.4 párrafo primero Comunicación “A” 5147 B.C.R.A.).

En el caso de la Caja Forense de la Provincia de Río Negro y de la Agencia de Recaudación Tributaria, la denuncia de cuenta bancaria indicada precedentemente será efectuada en forma general en cada Organismo Judicial, quien la deberá tener en cuenta al momento de operar la cuenta correspondiente a cada actuación jurisdiccional, sin necesidad de su información en cada expediente.

**e.-** En caso de que cualquier tipo de beneficiario de pago proveniente de una cuenta judicial no disponga de una cuenta bancaria en la cual pueda recibir transferencias electrónicas, deberá tramitar ante el Banco Patagonia S.A. la apertura de una una caja de ahorros y la

emisión de una tarjeta de débito a dichos fines; ello, en los términos y alcances del Punto 5.8.4 último párrafo de la Comunicación “A” 5147 B.C.R.A.

**f.-** Cuando los pagos a efectuar desde una cuenta judicial, del tipo que fueren, lo sean por montos superiores a los Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) la efectivización de los mismos se realizará mediante transferencias electrónicas. Los organismos judiciales podrán disponer que este mismo tipo de pago se efectúe mediante Orden de Pago no electrónica, más ello solamente será posible a expreso requerimiento de la parte interesada y, además, frente a la acreditación de una situación excepcional que justifique suficientemente la adopción de tal medida.

**g.-** Cuando los pagos a efectuar desde una cuenta judicial, del tipo que fueren, lo sean por montos **iguales o inferiores** a los Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) la efectivización de los mismos se realizará, **preferentemente**, mediante transferencias electrónicas, a razón de lo cual se estipula que:

**g.1.-** El pago de que se trate, en las condiciones referidas, será ordenado realizar mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria del respectivo beneficiario;

**g.2.-** El beneficiario, dentro de las 48 hs. de notificado por nota de la orden señalada en el acápite anterior, deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica;

**g.3.-** El silencio frente a la forma de pago dada en los términos del acápite “g.1.” o la presentación extemporánea de la manifestación indicada en el acápite “g.2.” determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

**h.-** En todos aquellos casos en que el pago de honorarios profesionales de cualquier tipo con fondos provenientes de una cuenta judicial se efectivice por transferencia electrónica a cuenta bancaria del beneficiario, el Poder Judicial no efectuará retención alguna en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en aquellos supuestos en que el beneficiario hubiese optado por percibir sus emolumentos mediante Orden de Pago no electrónica, el Poder Judicial oficiará de agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en dicha calidad, deberá retener de cada monto a pagar:

**h.1.-** El cinco por ciento (5%) para el caso de personas no inscriptas en dicho Impuesto;

**h.2.-** El dos por ciento ( 2%) en los supuestos de las personas inscriptas en el mismo tributo en Régimen Directo o en Convenio Multilateral;

**h.3.-** No corresponderá efectuar retención alguna cuanto el sujeto pasible presente constancia de no retención extendida por la Agencia de Recaudación Tributaria, o fotocopia autenticada de la misma.

**i.-** En aquellos casos en corresponda al Poder Judicial el efectuar retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de honorarios a cancelar con fondos provenientes de cuenta judicial, el beneficiario, al momento de solicitar se efectivice el pago deberá hacer saber su condición tributaria frente a dicho Impuesto bajo condición de declaración jurada y, asimismo, su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T).

En caso de que el organismo judicial se viese en la necesidad de corroborar la condición del beneficiario frente al Impuesto a los Ingresos Brutos o de determinar la misma por ausencia de información de parte del interesado, accederá a sitio web de la Agencia de Recaudación Tributaria [www.agencia.rionegro.gov.ar/inscripcionescontribuyente/index.jsp](http://www.agencia.rionegro.gov.ar/inscripcionescontribuyente/index.jsp) en donde podrá recabar los datos allí contenidos, a los fines especificados.

**Artículo 4º.-** Las disposiciones de la presente deberán ser entendidas como complementarias de las determinadas en el Acta Acuerdo V, aprobada por Resolución N° 809/2015. Asimismo, toda otra norma anterior de este Cuerpo que eventualmente se oponga a lo ordenado en la presente y/o en el Acta Acuerdo V, quedará automáticamente derogada.

**Artículo 5º.-** El Área de Informatización de la Gestión Judicial, a través de la labor conjunta de la Gerencia de Sistemas y de la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.) asistirán a todos los operadores del Sistema Patagonia e-Bank en todo aquello que resulte necesario, brindado asimismo las capacitaciones correspondientes.

**Artículo 6º.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, y oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ – APCARIÁN - Juez STJ – MANSILLA - Juez STJ -  
BAROTTO - Juez STJ.**

**BARONI – Administrador General del Poder Judicial.**